

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 12.522



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Fomento.

Real decreto-ley incluyendo en el Plan general de carreteras del Estado, con la clasificación de tercer orden, el trozo segundo de la de Ríglas a Biel, en la provincia de Huesca.—Página 1018.

Presidencia y Asuntos Exteriores.

Real decreto declarando excedente voluntario a D. Pablo de Churruca y Dotres, Marqués de Aycinena, Consejero en la Embajada de Londres.—Página 1018.

Otro disponiendo que D. Miguel Ángel de Muguero y Muguero, Ministro Plenipotenciario de tercera clase en la Embajada de España en Berlín, pase a continuar sus servicios con dicha categoría a la Embajada de España cerca del Rey de Italia.—Página 1018.

Otra ascendiendo a D. Ginés Vidal y Saura a Ministro Plenipotenciario de tercera clase, y disponiendo pase a prestar sus servicios con esta categoría y con el carácter de Consejero, a la Embajada de España en Berlín.—Páginas 1018 y 1019.

Otro ídem a D. Adolfo Piscowich y Gullón a Ministro Plenipotenciario de tercera clase, disponiendo pase a prestar sus servicios con dicha categoría a la Embajada de España en Londres.—Página 1019.

Otro disponiendo que D. Luis Avilés y Tiscar, Secretario de primera clase en la Alta Comisaría de España en Marruecos, pase a continuar sus servicios con dicha categoría a la Embajada de España en Lisboa.—Página 1019.

Otro ídem que D. Enrique Somoza y Tenreiro, Ministro Plenipotenciario de tercera clase, Cónsul general de España en Lisboa, pase a continuar sus servicios con la misma cate-

ría al Consulado general de la Nación en Montevideo.—Página 1019.
Otro ascendiendo a D. Carlos de Rojas y Moreno, Conde de Torrellano, a Secretario de primera clase y nombrándole Cónsul de la Nación en La Asunción.—Página 1019.

Ministerio de Hacienda.

Real decreto declarando exentos de los impuestos de Derechos reales y de Timbre las conversiones de valores emitidos por Ayuntamientos y Diputaciones provinciales.—Página 1019.

Ministerio de Fomento.

Real decreto autorizando al Ministro de este Departamento para que continúen por el sistema de administración las obras del rompeolas de Isla Verde (trozo segundo y morro), en el puerto de Algeciras.—Páginas 1019 y 1020.

Otro declarando de utilidad pública los trabajos hidrográfico-forestales que se han de llevar a cabo en la Sección primera de la cuenca alta del río Mijares, término de Sarrión.—Página 1020.

Otro autorizando al Ministro de este Departamento para contratar, mediante concurso, la construcción de las obras que se indican.—Páginas 1020 y 1021.

Otro desestimando recurso formulado por D. Jesús Pérez Braojos, y confirmando la providencia dictada por el Gobernador civil de Madrid que decretó la necesidad de ocupación de una finca propiedad de la esposa del recurrente.—Página 1021.

Otro nombrando Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Montes a D. Emilio Torre y Bayo.—Página 1021.

Otro ídem Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos a D. Fernando Martínez Herrera.—Página 1021.

Ministerio de Justicia y Culto.

Real orden dictando las reglas que se

indican relativas a la renovación de cargos en los Colegios de Abogados y Procuradores.—Página 1022.

Otra confirmando en la categoría de Abogado fiscal de entrada a D. Manuel Gómez Reino.—Página 1022.

Otra disponiendo que las Reales órdenes números 606 y 607 se entiendan modificadas en la forma que se indica.—Página 1022.

Otra ídem que durante la ausencia del Ministro de este Departamento, se encargue del despacho ordinario de los asuntos del mismo el Director general de Asuntos Judiciales y Eclesiásticos.—Página 1022.

Ministerio de Hacienda.

Reales órdenes autorizando a los señores que se mencionan, propietarios de Empresas de automóviles, para satisfacer en metálico el impuesto del Timbre con que están gravados los billetes de viajeros que expiden.—Página 1022 y 1023.

Otra disponiendo que durante la ausencia de esta Corte del Ministro de este Departamento, se encargue del despacho ordinario de los asuntos del mismo el Director general del Timbre, Cerillas y Explosivos y Representante del Estado en el Arrendamiento de Tabacos.—Página 1023.

Ministerio de la Gobernación.

Real orden disponiendo que D. Valeriano del Valle y Serrano cesase en el cargo de Presidente del Consejo de Administración del Colegio de Hijos de Funcionarios de los Cuerpos de Vigilancia, Seguridad y Gobernación.—Página 1023.

Otra nombrando Presidente del Consejo de Administración del Colegio de Hijos de Funcionarios de los Cuerpos de Vigilancia, Seguridad y Gobernación a D. Agustín Marzo Balaguer.—Página 1023.

Otra ídem Vocal del Consejo de Administración del Colegio de Hijos de Funcionarios de los Cuerpos de Vigilancia, Seguridad y Goberna-

ción a D. Eduardo Roldán de la Fuente.—Páginas 1023 y 1024.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden concediendo autorización ministerial para el legal funcionamiento de la Asociación de Maestros nacionales del partido de Alora (Málaga).—Página 1024.

Otra rectificando el ascenso de los dos Inspectores que se indican, y haciendo la corrida de escalas reglamentaria y, en su consecuencia, que los Inspectores que se mencionan pasen a percibir los sueldos que se expresan.—Página 1024.

Otra concediendo autorización ministerial para el legal funcionamiento de la Asociación de Maestros nacionales del partido de Caldas de Reyes (Pontevedra).—Páginas 1024 y 1025.

Otra disponiendo se publique en este periódico oficial el escalafón definitivo de los funcionarios administrativos de este Departamento.—Página 1025.

Otra ídem se anuncie a oposición, turno de Auxiliares, la Cátedra de Lengua y Literatura españolas, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona.—Página 1025.

Otra ídem quede abierto un nuevo plazo para admisión de instancias de aspirantes a oposiciones, turno libre, a las Cátedras de Lógica fundamental vacantes en las Faculta-

des de Filosofía y Letras de las Universidades de Zaragoza y Santiago.—Página 1025.

Otras anunciando a oposición, en los turnos que se indican, las Cátedras que se mencionan.—Páginas 1025 y 1026.

Otra nombrando Delegados oficiales de este Ministerio en la inauguración del Instituto de Estudios Hispánicos, que se celebrará en París, a los señores que se mencionan.—Página 1026.

Otra disponiendo que durante la ausencia de esta Corte del Ministro de este Departamento, se encargue del despacho ordinario de los asuntos del mismo el Sr. D. Rodolfo Gelabert y Viana, Director general de Enseñanza Superior y Secundaria.—Página 1026.

Ministerio de Fomento.

Real orden disponiendo que durante la ausencia de esta Corte del Ministro de este Departamento, se encargue del despacho ordinario de los asuntos del mismo el Sr. D. Rodolfo Gelabert y Viana, Director general de Obras públicas.—Páginas 1026 y 1027.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Reales órdenes disponiendo que los Comités paritarios que se mencionan queden constituidos en la forma que se indica.—Páginas 1027 y 1028.

Ministerio de Economía Nacional.

Real orden disponiendo que durante

la ausencia de esta Corte del Ministro de este Departamento, se encargue del despacho ordinario de los asuntos del mismo el Sr. D. Roberto Baamonde y Robles, Director general de Comercio y Abastos.—Página 1028.

Administración Central.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Enseñanza Superior y Secundaria.—Anunciando hallarse vacantes en los Institutos nacionales de Segunda enseñanza de los puntos que se indican las Cátedras que se mencionan.—Página 1028.

Circular dirigida a los señores Rectores de las Universidades del Reino y Directores de los Institutos nacionales de Segunda enseñanza.—Página 1031.

Dirección general de Bellas Artes. Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.—Registro general de la Propiedad Intelectual.—Obras inscritas en este Registro general durante el cuarto trimestre del año próximo pasado.—Página 1032.

Real Academia de Ciencias Morales y Políticas.—Declarando desiertos los concursos abiertos para adjudicación de los premios del Conde de Toreno, correspondientes al bienio 1927-28.—Página 1032.

ANEXO ÚNICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan su novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL DECRETO-LEY

Núm. 1.319.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, a propuesta del de Fomento, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se incluye en el Plan general de Carreteras del Estado, con la clasificación de tercer orden, el trozo segundo de la de Riglos a Biel, en la provincia de Huesca.

Dado en Palacio a diez y seis de Mayo de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.

PRESIDENCIA Y ASUNTOS EXTERIORES

REALES DECRETOS

Núm. 1.320.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 14 del vigente Reglamento de la Carrera diplomática, y accediendo a lo solicitado por Mi Ministro Plenipotenciario de tercera clase D. Pablo de Churruca y Dotres, Marqués de Aycinena, Consejero de Mi Embajada en Londres,

Vengo en declararle excedente voluntario, con los derechos reconocidos por la legislación vigente.

Dado en Palacio a diez y seis de Mayo de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Núm. 1.321

Por convenir así al mejor servicio, Vengo en disponer que Mi Ministro Plenipotenciario de tercera clase don Miguel Angel de Muguero y Muguero, Consejero de Mi Embajada en Berlín,

pase a continuar sus servicios con dicha categoría y con el mencionado carácter a Mi Embajada cerca del Rey de Italia, en la vacante producida por haber sido declarado excedente voluntario D. Emilio Alcalá-Galiano y Osma, Conde de Casa Valencia.

Dado en Palacio a diez y seis de Mayo de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Núm. 1.322.

En atención a las circunstancias que concurren en D. Ginés Vidal y Saura, Secretario de primera clase en la Secretaría general de Asuntos exteriores,

Vengo en ascenderle a Ministro Plenipotenciario de tercera clase y disponer que pase a continuar sus servicios, con esta categoría y con el carácter de Consejero, a Mi Embajada en Berlín, en la vacante producida por traslado de D. Miguel Angel de Muguero y Muguero; en la inteligencia de que este nombramiento corresponde al tercer turno, que el artículo 37 del

Reglamento de la Carrera diplomática señala al ascenso por elección en los funcionarios en activo de la clase inferior inmediata.

Dado en Palacio a diez y seis de Mayo de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Núm. 1.323.

En atención a las circunstancias que concurren en D. Alfonso Fisco-wich y Gullón, Secretario de primera clase en Mi Embajada en Lisboa,

Vengo en ascenderle a Ministro Plenipotenciario de tercera clase, y disponer que pase a continuar sus servicios, con dicha categoría y con el carácter de Consejero, a Mi Embajada en Londres, en la vacante producida por haber sido declarado excedente voluntario D. Pablo de Churruca y Dotres, Marqués de Aycinera, en la inteligencia de que este nombramiento corresponde al segundo turno que el artículo 37 del vigente Reglamento de la Carrera Diplomática señala al ascenso por antigüedad entre los funcionarios de la clase inferior inmediata.

Dado en Palacio a diez y seis de Mayo de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Núm. 1.324.

Por convenir así al mejor servicio,

Vengo en disponer que D. Luis Avilés y Tiscar, Secretario de primera clase en la Alta Comaría de España en Marruecos, pase a continuar sus servicios, con la misma categoría que hoy tiene, a Mi Embajada en Lisboa, en la vacante producida por ascenso de D. Alfonso Fisco-wich y Gullón.

Dado en Palacio a diez y seis de Mayo de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Núm. 1.325.

Por convenir así al mejor servicio,

Vengo en disponer que D. Enrique Somoza y Tenreiro, Ministro Pleni-

potenciario de tercera clase, Cónsul general de España en Lisboa, pase a continuar sus servicios, con la misma categoría que hoy tiene, al Consulado general de la Nación en Montevideo, en la vacante producida por haber sido declarado excedente voluntario D. José Tarongi y Español.

Dado en Palacio a diez y seis de Mayo de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Núm. 1.326.

En atención a las circunstancias que concurren en D. Carlos de Rojas y Moreno, Conde de Torrellano, Secretario de segunda clase en la Secretaría general de Asuntos Exteriores, y de acuerdo con lo preceptuado en la base transitoria segunda del vigente Reglamento de la Carrera Diplomática,

Vengo en ascenderle a Secretario de primera clase y nombrarle Cónsul de la Nación en La Asunción, en la vacante producida por ascenso de D. Felipe García Ontiveros y Laplana.

Dado en Palacio a diez y seis de Mayo de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICION

SEÑOR: La consolidación del crédito de los Ayuntamientos y de las Diputaciones provinciales, coincidiendo en algunas ocasiones con situaciones favorables de los mercados monetarios, puede permitir la reducción del servicio financiero de los empréstitos por ellos emitidos, mediante la conversión de los valores que los representan por otros con menor tipo de interés o con mayor plazo de amortización, o mediante fórmulas similares, siquiera la operación pueda determinarse, y es natural que a veces determine, un incremento del importe nominal de tales deudas por la necesidad de dar justas compensaciones a los acreedores.

Pero la realización de operaciones financieras de esta naturaleza pueden encontrar un obstáculo en el gravamen representado por los impuestos

de Derechos reales y de Timbre a que están sujetas, y como el Poder público debe estar atento a favorecer el crédito de esas Corporaciones, es de equidad coadyuvar a su desarrollo eximiendo del pago de dichos tributos las conversiones de obligaciones, cédulas o títulos análogos que se lleven a cabo, en cuanto al importe de los que se emitan que sea equivalente a la suma de los que hayan de retirarse de la circulación, sin perjuicio, claro está, de satisfacerlos en cuanto a la diferencia en más que represente la nueva deuda que a tal efecto o a otros fines pueda crearse.

Fundado en las precedentes consideraciones, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid, 16 de Mayo de 1929.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
JOSÉ CALVO SOTELO.

REAL DECRETO

Núm. 1.327.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se declaran exentas de los impuestos de Derechos reales y de Timbre las conversiones de valores emitidos por Ayuntamientos y Diputaciones provinciales que se realicen con la finalidad de reducir el servicio financiero de sus empréstitos, en cuanto al importe de la nueva emisión que coincida con el nominal de los valores que hayan de ser retirados de la circulación, y habiendo de satisfacerlos, por tanto, en cuanto a la diferencia entre el valor de los títulos que hayan de convertirse y el importe total de la emisión que con tal propósito o para otros fines se realice.

Dado en Palacio a diez y seis de Mayo de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELO.

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICION

SEÑOR: Circunstancias relacionadas con el aumento de los calados en la zona en donde se construyen las obras del rompeolas de Isla Verde, en el puerto de Algeciras,

fas, con el cumplimiento de las vigentes disposiciones sobre el empleo de puzolanas en las obras marítimas y con la variación de situación de alguna de las obras, han exigido se redacte un nuevo proyecto reformado del rompeolas, proyecto que ha sido aprobado por Real orden de 27 de Abril último.

Para la ejecución de las obras en la forma más adecuada al caso de que se trata se ha tramitado el oportuno expediente; teniendo en cuenta ser de aplicación lo dispuesto en el párrafo séptimo del artículo 56 de la vigente ley de Contabilidad y Administración de la Hacienda pública.

En atención a lo expuesto, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 16 de Mayo de 1929.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

RAFAEL BENJUMEA Y BURÍN.

REAL DECRETO

Núm. 1.328

A propuesta del Ministro de Fomento y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de Fomento para disponer y continuar, por el sistema de administración, las obras del rompeolas de Isla Verde (trozo segundo y motor), en el puerto de Algeciras, a que se refiere el proyecto reformado aprobado por Real orden de 27 de Abril de 1929, cuyo presupuesto de ejecución por dicho sistema es de siete millones novecientas ochenta y cuatro mil cuatrocientas treinta y nueve pesetas (7.984.439), que produce un adicional de un millón cuatrocientas setenta y ocho mil cuatrocientas siete pesetas y noventa y cuatro céntimos (1.478.407,94) sobre el vigente de seis millones quinientas seis mil treinta y una pesetas seis céntimos (6.506.031,06).

Artículo 2.º Estas cantidades serán abonadas con cargo a la asignación que del presupuesto extraordinario, aprobado por Real decreto-ley de 9 de Julio de 1926, se concedió a la Junta de Obras del Puerto de Algeciras.

Dado en Palacio a diez y seis de

Mayo de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
RAFAEL BENJUMEA Y BURÍN.

EXPOSICION

SEÑOR: Visto el expediente instruido en el Gobierno civil de la provincia de Teruel para la declaración de utilidad pública de los trabajos hidrológicoforestales que han de efectuarse en la sección primera de la cuenca alta del río Mijares:

Resultando que por Real orden de 12 de Junio de 1928 se aprobó el Estudio de Sección, y se dispuso la instrucción del oportuno expediente de declaración de utilidad pública, a cuyo efecto se publicó en el *Boletín Oficial* de la provincia de 4 de Julio de 1928 el correspondiente anuncio, fijando un plazo de veinte días para la presentación de reclamaciones:

Resultando que durante el plazo citado sólo se presentó una reclamación del Ayuntamiento del pueblo de Sarrión, en la que, reconociendo la utilidad de los trabajos, considera lesiva a los intereses de aquel pueblo la expropiación de sus montes de propios, números 208 y 209 del Catálogo de los de utilidad pública de la provincia de Teruel; pidiendo, en su consecuencia, la excepción prevista en el artículo 102 del Real decreto de 17 de Octubre de 1925:

Resultando que el Ingeniero Jefe de la segunda División hidrológicoforestal informó en sentido opuesto a lo solicitado por dicho Ayuntamiento, estimando que no le son de absoluta necesidad dichos montes, a los fines del desenvolvimiento de la ganadería:

Vistos los informes emitidos por el Consejo Forestal y su Sección tercera:

Considerando que es indiscutible e indiscutida, hasta por el mismo Municipio reclamante, la necesidad de acometer los trabajos y la precisión de declarar de utilidad pública los terrenos en que van a realizarse:

Considerando que esta declaración no se opone a que el Ayuntamiento de Sarrión solicite en forma, y hasta obtenga, la excepción de expropiación prevista en el artículo 102 del Real decreto de 17 de Octubre de 1925, puesto que ella no significa la suspensión de los trabajos, y tan sólo afectaría a la pertenencia de los terrenos, que seguirían figurando como del repetido pueblo,

El Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto. Madrid, 16 de Mayo de 1929.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
RAFAEL BENJUMEA Y BURÍN.

REAL DECRETO

Núm. 1.329.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, a propuesta del de Fomento, Vengo en decretar lo siguiente:

1.º Se declaran de utilidad pública los trabajos hidrológicoforestales que se han de llevar a cabo en la sección primera de la cuenca alta del río Mijares, término de Sarrión, con arreglo al Estudio de Sección aprobado por Real orden de 12 de Junio de 1928; y

2.º Que se signifique al Ayuntamiento de Sarrión que esta declaración no es obstáculo a que solicite de este Ministerio la excepción de que sean expropiados los montes de sus propios, números 208 y 209 del Catálogo de Teruel, según lo previsto en el citado Real decreto de 17 de Octubre de 1925.

Dado en Palacio a diez y seis de Mayo de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
RAFAEL BENJUMEA Y BURÍN.

EXPOSICION

SEÑOR: Por Real orden de 18 de Marzo próximo pasado se aprobó el proyecto de las secciones primera y segunda del ferrocarril de Talavera de la Reina a Villanueva de la Serena, incluido en el plan preferente de urgente construcción aprobado por Real decreto-ley de 5 de Marzo de 1926, en el que se comprenden las obras de explanación, fábrica, túneles, edificios y accesorias de dichas secciones y cuyo presupuesto total de contrata importa 79.032.261,12 pesetas.

De acuerdo con lo informado por la Intervención del Tribunal Supremo de la Hacienda pública y la Asesoría Jurídica del Ministerio de Fomento, se han aprobado por Real orden de 27 de Abril último el pliego de condiciones particulares y económicas y el anuncio y modelo de proposición para la celebración del concurso de las obras de que se trata.

En la norma cuarta de la base séptima del Real decreto-ley de 12

de Julio de 1924 se establece como regla general el sistema de subasta para la construcción de ferrocarriles por cuenta del Estado, lo que no excluye que se pueda seguir sistema distinto, y como en la norma quinta de la misma base se determinan las condiciones mediante las cuales puede acordarse la ejecución de las obras por concurso siempre que, además de garantizar reducción en el coste de las mismas, se ofrezcan otras ventajas de importancia, a juicio del Consejo Superior de Ferrocarriles, el Ministro que suscribe, de acuerdo con lo propuesto por el Comité ejecutivo de dicho Consejo, tiene el honor de proponer el sistema de concurso para la construcción de las dos secciones del ferrocarril de que queda hecho mérito.

Fundado en las anteriores consideraciones y autorizado por el Consejo de Ministros, tengo la honra de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 16 de Mayo de 1929.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.

REAL DECRETO

Núm. 1.330.

A propuesta del Ministro de Fomento y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Fomento para contratar, mediante concurso, la construcción de las obras de explanación, fábrica, túneles, edificios y accesorias de las secciones primera y segunda (Talavera a Logroñán) del ferrocarril de Talavera de la Reina a Villanueva de la Serena, sirviendo de base el proyecto aprobado, cuyo presupuesto total de contrata asciende a 79.033.261,12 pesetas, con sujeción al pliego de condiciones facultativas de dicho proyecto y al de particulares y económicas aprobado para estas obras,

Dado en Palacio a diez y seis de Mayo de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.

REALES DECRETOS

Núm. 1.331.

Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Jesús Pérez Braojos,

como representante legal de su esposa doña Esperanza Martín Abad, contra providencia dictada por el Gobernador civil de la provincia de Madrid, con fecha 4 de Enero último, declarando la necesidad de la ocupación de una finca de la propiedad de los recurrentes, sita en el término municipal de Torrelaguna, para la construcción de la carretera de tercer orden de Torrelaguna a El Escorial, por Guadalix y Chozas de la Sierra; y

Resultando que, no habiendo sido formulada en el período legal reclamación alguna por los propietarios interesados en la expropiación, y en virtud de los informes favorables del Ingeniero autor del proyecto y Jefatura de Obras públicas, el Gobernador civil decretó la necesidad de ocupación de la finca de que se trata, cuya resolución fué recurrida en alzada por sus propietarios para ante este Ministerio, alegando como argumento para su recurso el de haber sufrido el proyecto determinada variación, originándole ésta determinados perjuicios:

Resultando que, elevado a informe de la Jefatura de Obras públicas el recurso de D. Jesús Pérez Braojos, dictaminó en el sentido de que procedía acordar su desestimación, puesto que la variación introducida en el proyecto de las obras de que se trata no afecta a lo esencial del mismo:

Vistos los artículos comprendidos en la Sección segunda de la Ley de 10 de Enero de 1879, más los concordantes de su Reglamento e informes que obran en el expediente:

Considerando que las razones alegadas por el recurrente no pueden ni deben ser estimadas, por fundarse en conveniencias particulares, y además porque, según se hace constar en el informe del Ingeniero Jefe de Obras públicas y en el del autor del proyecto, no se ha realizado variación esencial del trazado, sino simplemente emplazar la obra sobre el arroyo del Vadillo, único sitio en que con acierto y seguridad podía hacerse, porque, de construirse en la misma curva del arroyo, quedaría sujeta a socavaciones que se han observado en la actualidad:

Considerando que, de una o de otra forma en que la obra se realice, siempre resulta necesaria la ocupación de terreno de la finca propiedad de la esposa del recurrente; y, en cuanto a los daños y perjuicios, dicho recurrente ha de disponer de momento legal oportuno para ejercitar cuantos

derechos estime precisos sobre este particular:

Considerando que de los referidos informes se deduce y se manifiesta cumplidamente que procede desestimar el recurso de D. Jesús Pérez Braojos, en la representación que ostenta, y confirmar en todas sus partes la providencia recurrida:

A propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Que se desestime el recurso formulado por D. Jesús Pérez Braojos y se confirme la providencia dictada por el Gobernador civil de la provincia de Madrid, con fecha 4 de Enero último, decretando la necesidad de ocupación de una finca propiedad de la esposa del recurrente, en el término de Torrelaguna, para la construcción de la carretera de tercer orden de Torrelaguna a El Escorial.

Dado en Palacio a diez y seis de Mayo de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.

Núm. 1.332.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Montes, con 10.000 pesetas de sueldo anual, por pase a la situación de supernumerario de don Arturo Mulet y Almenar.

A propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en acenso de escala, a don Emilio Torre y Bayo.

Dado en Palacio a diez y seis de Mayo de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.

Núm. 1.333.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, por declaración de supernumerario de D. Rafael Gallego y Amar de la Torre; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante a D. Fernando Martínez Herrera.

Dado en Palacio a diez y seis de Mayo de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y CULTO**REALES ORDENES****Núm. 670.**

Ilmo. Sr.: Próximas las fechas en que, reglamentariamente, varios Colegios de Abogados y de Procuradores deben proceder a la renovación de sus Juntas de gobierno o Directivas, y estando en estudio la reorganización de todos los elementos que cooperan en la administración de Justicia, entre los cuales están las Corporaciones antes nombradas, que el Gobierno tiene el decidido propósito de implantar en breve plazo, es vista la conveniencia de suspender las renovaciones indicadas, ya que parece natural que, cuando las reformas se implanten, se designen en la forma que entonces se acuerde los nuevos organismos directivos de los Colegios expresados; y que si ahora se efectuase su renovación, la gestión de los electos resultaría ineficaz por el corto período al cual habría de referirse; por lo cual,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que desde la fecha de la presente Real orden queden en suspenso los preceptos estatutarios y reglamentarios de los Colegios de Abogados y de Procuradores sobre renovación de cargos en sus organismos directivos o de gobierno, no haciéndose ninguna nueva designación y continuando cuantos colegiados constituyen actualmente los expresados organismos en el ejercicio de sus respectivos cargos, hasta que se implanten las reformas en estudio relativas a la administración de Justicia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Mayo de 1929.

PONTE

Señor Director general de Asuntos judiciales y eclesiásticos.

Núm. 671.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el apartado E) del artículo 12 del Estatuto del Ministerio fiscal, en relación con el 21 y 22 del Reglamento para su aplicación,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar en la categoría de Abogado fiscal, de entrada, a D. Manuel Gómez Reino, que sirve como interino el cargo de Abogado fiscal en la Audiencia provincial de Cór-

doña, siéndole de abono en la carrera el tiempo que con tal carácter lo ha desempeñado.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 16 de Mayo de 1929.

PONTE

Señor Fiscal del Tribunal Supremo.

Núm. 672.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada por D. Juan Antonio Cabezas Romero, Juez de primera instancia e instrucción de Almadén, en súplica de que se rectifiquen las Reales órdenes de este Ministerio números 606 y 607, insertas en la GACETA DE MADRID del día 2 de los corrientes, por las que se promueve a la categoría de Jueces de primera instancia, de ascenso, a D. José Porcel Hernández y al recurrente, en el sentido de que en lugar de serles asignados, respectivamente, los turnos segundo y tercero, debe, por el contrario, asignarse el segundo al reclamante y el tercero a D. José Porcel, toda vez que por Real orden de 28 de Julio del pasado año se reconoció el derecho al dicente de ocupar el número anterior al expresado Sr. Porcel en el Escalafón de servicios en la categoría:

Considerando que ocupando D. Juan Antonio Cabezas el puesto anterior a D. José Porcel en el Escalafón en virtud de la Real orden citada, a dicho funcionario le corresponde cubrir el primer turno a proveer, o sea el segundo, y el tercero al número siguiente, D. José Porcel,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que las Reales órdenes números 606 y 607 de este Ministerio, insertas en la GACETA DE MADRID del día 2 de los corrientes, se entiendan modificadas en el sentido de ser promovidos a la categoría de Jueces de primera instancia, de ascenso, don Juan Antonio Cabezas Romero y don José Porcel Hernández, en los turnos segundo y tercero, respectivamente, que son los que les corresponden.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Mayo de 1929.

PONTE

Señor Director general de Asuntos Judiciales y Eclesiásticos.

Núm. 673.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que durante mi ausencia de esta Corte se encargue V. I. del despacho ordinario de los asuntos de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Mayo de 1929.

PONTE

Señor Director general de Asuntos judiciales y eclesiásticos.

MINISTERIO DE HACIENDA**REALES ORDENES****Núm. 397.**

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don Antonio Díaz García, propietario de la Empresa de automóviles para el servicio público de viajeros de Herrería de Incio a la estación de Bóveda, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la ley están gravados los billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías que expide:

Resultando que el correspondiente a los documentos expedidos durante un año, aplicándose el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de pesetas 101,30, siendo la dozava parte de dicha suma la de pesetas 8,44:

Resultando que el propietario de la Empresa de referencia está conforme con que se fije en seis pesetas la cantidad que deberá entregarse a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto; y

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores, para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta, disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo faci-

tidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido autorizar a D. Antonio Díaz García, propietario de la Empresa de automóviles de Herrería de Incio a la estación de Bóveda, para que a partir del mes de Enero del año en curso, satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías que expide, fijando en seis pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta, en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21, que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Mayo de 1929.

CALVO SOTELO

Señor Director general del Timbre.

Núm. 398.

Imo. Sr.: Visto el escrito de don Gregorio Mirat Domínguez, Consejero Delegado de la Empresa de automóviles "El Noroeste Zamorano", solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la ley están gravados los billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías que expide;

Resultando que el correspondiente a los documentos expedidos durante un año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de pesetas 6.529 65, siendo la dozava parte de dicha suma la de pesetas 544,14;

Resultando que el Consejero Delegado de referencia está conforme con que se fije en 500 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto; y

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores, para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta, disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido autorizar a D. Gregorio Mirat Domínguez, Consejero Delegado de la Empresa de automóviles "El Noroeste Zamorano", para que, a partir del mes de Enero del año en curso, satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías que expide, fijando en 500 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta, en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21, que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Mayo de 1929.

CALVO SOTELO

Señor Director general del Timbre.

Núm. 399.

Imo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que durante mi ausencia de esta Corte se encargue V. I. del despacho ordinario de los asuntos de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. pa-

ra su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Mayo de 1929.

CALVO SOTELO

Señor Director general del Timbre, Cerillas y Explosivos y Representante del Estado en el Arrendamiento de Tabacos.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Núm. 599.

Excmo. Sr.: Habiendo dimitido el cargo de Jefe superior de la Policía gubernativa de Madrid el ilustrísimo Sr. D. Valeriano del Valle y Serrano.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer cese en el de Presidente del Consejo de Administración del Colegio de Hijos de Funcionarios de los Cuerpos de Vigilancia, Seguridad y Gobernación, para el que fué nombrado por Real orden fecha 13 de Febrero de 1924.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 11 de Mayo de 1929.

P. D.,
El Director general,
PEDRO BAZAN

Señor Director general de Seguridad

Núm. 600.

Excmo. Sr.: Estando vacante el cargo de Presidente del Consejo de Administración del Colegio de Hijos de Funcionarios de los Cuerpos de Vigilancia, Seguridad y Gobernación.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar para el mismo al ilustrísimo Sr. D. Agustín Marzo Balaguér, Jefe superior de la Policía gubernativa de Madrid.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 11 de Mayo de 1929.

P. D.,
El Director general,
PEDRO BAZAN

Señor Director general de Seguridad.

Núm. 601.

Imo. Sr.: Existiendo una vacante de Vocal en el Consejo de Administración del Colegio de Hijos de Funcionarios de los Cuerpos de Vigilancia, Seguridad y Gobernación.

cionarios de los Cuerpos de Vigilancia, Seguridad y Gobernación,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido nombrar para dicho cargo al Comisario de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia en esta provincia don Eduardo Roldán de la Fuente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Mayo de 1929.

P. D.,
El Director general,
PEDRO BAZAN

Señores Presidente del Consejo de Administración del Colegio de Hijos de Funcionarios de los Cuerpos de Vigilancia, Seguridad y Gobernación.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Núm. 829.

Excmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Francisco Vázquez y del Barco, interesando autorización ministerial para el legal funcionamiento de la Asociación de Maestros nacionales del partido de Alora (Málaga):

Resultando que se ha cumplido prevenido en el artículo 4.º de la ley de 30 de Junio de 1887, y que la petición ha sido informada favorablemente por la Inspección de Primera enseñanza y Sección administrativa de la provincia:

Considerando que la Asociación de que se trata persigue fines lícitos y que su funcionamiento no obsta al buen servicio del Estado, ni se opone a la disciplina que debe existir en el Magisterio, habiéndose llenado en el expediente las formalidades preceptuadas por el Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se conceda la autorización ministerial solicitada para el legal funcionamiento de la Asociación de Maestros nacionales del partido de Alora (Málaga), quedando sujeta a lo establecido por la base 10 de la ley de 22 de Julio de 1918 y capítulo 6.º del Reglamento para su ejecución de 7 de Septiembre del mismo año, dándose cuenta de esta resolución al Ministerio de la Gobernación, con devolución de uno de los ejemplares

del Reglamento de dicha Asociación.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 5 de Abril de 1929.

CALLEJO

Señor Ministro de la Gobernación.

Núm. 830.

Ilmo. Sr.: Por jubilación del Inspector de Primera enseñanza de la provincia de Castellón, D. Manuel Ibarz y Borrás, otorgada por Real orden fecha 22 de Febrero último, queda vacante una plaza en el escalafón general de Inspectores de Primera enseñanza y el sueldo correspondiente de 12.000 pesetas anuales, que percibía el Inspector jubilado; y

Resultando que por Real orden de 25 de Enero último y a consecuencia del fallecimiento del Inspector D. Gregorio Jesús Rodríguez, acaecido el 5 del mismo mes, fué ascendido a ocupar una plaza de 6.000 pesetas anuales la Inspectora de Primera enseñanza de la provincia de Barcelona doña Carmen Castilla Polo, siendo así que en lugar de ella debió ser ascendido el Inspector de Santander D. Víctor de la Serna y Espina, quien ocupa en el Escalafón de referencia el lugar inmediatamente anterior al de la referida Inspectora,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se haga la rectificación debida respecto al ascenso de estos dos Inspectores últimamente citados y que se dé la corrida reglamentaria de escalas; y, en su consecuencia:

Que D. Ezequiel Cazaña Ruiz, Inspector de Primera enseñanza de la provincia de Murcia, pase a percibir el sueldo anual de 12.000 pesetas.

Que D. Francisco Vergé y Sánchez, que lo es de Málaga, perciba el de 11.000 pesetas.

Que D. José Monserrat Torrentella y Sala, Inspector de la provincia de Gerona, pase a percibir el sueldo anual de 10.000 pesetas.

Que doña María Teresa Martínez de Bujanda, Inspectora de la provincia de Granada, perciba el sueldo anual de 9.000 pesetas.

Que D. Pedro Riera Vidal, Inspector de Primera enseñanza de la provincia de Toledo, pase a perci-

bir el sueldo anual de 8.000 pesetas.

Que doña Cristina Pol García, Inspectora de La Coruña, perciba el de 7.000 pesetas.

Que D. Víctor de la Serna y Espina, Inspector de Primera enseñanza de la provincia de Santander, y doña Carmen Castilla Polo, Inspectora de la de Barcelona, pasen a ocupar plazas en la categoría que tiene asignado el sueldo anual de 6.000 pesetas, con la antigüedad de 6 de Enero último el Sr. De la Serna y con la de 23 de Febrero la señora Castilla, y que D. Santos Samper Sarasa, Inspector de Primera enseñanza de la provincia de Jaén, perciba el sueldo anual de 5.000 pesetas.

Sueldos y categorías que disfrutará cada uno de ellos, excepto el Sr. Laserna, desde el día 23 de Febrero último, fecha siguiente a la de la Real orden por la que ha sido jubilado el Inspector que motiva esta corrida de escalas, debiendo retrotracarse el ascenso que anteriormente se dió por error a la señora Castilla a esta última fecha de 23 de Enero próximo pasado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Abril de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 831

Excmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Aurelio Rey, Presidente de la Asociación de Maestros nacionales del partido de Caldas de Reyes (Pontevedra), solicitando autorización ministerial para el legal funcionamiento de la misma:

Resultando que en el Reglamento de la citada Asociación se han introducido las modificaciones que se indicaban en la Real orden dictada por este Ministerio con fecha 14 de Junio de 1923:

Resultando que la Asociación de que se trata ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 4.º de la ley de 30 de Julio de 1887:

Resultando que los informes de la Inspección provincial de Primera enseñanza y la Sección administrativa de Pontevedra son favorables:

Considerando que la citada Asociación tiene por objeto unificar las

aspiraciones de los Maestros dentro del respeto a las leyes, siendo sus fines legítimos, no oponiéndose en nada al buen servicio del Estado y la disciplina que debe existir en el Magisterio:

Considerando que en el expediente se han observado las formalidades establecidas por el capítulo 6.º del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para la ejecución de la ley de 22 de Julio del mismo año,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se conceda la autorización ministerial solicitada para el legal funcionamiento de la Asociación de Maestros nacionales del partido de Caldas de Reyes (Pontevedra), de acuerdo con lo preceptuado en la base 10 de la ley de 22 de Julio de 1918 y Reglamento dictado para su ejecución de 7 de Septiembre del mismo año.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 5 de Abril de 1929.

CALLEJO

Señor Ministro de la Gobernación.

Núm. 832.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se publique en la GACETA DE MADRID el escalafón único, definitivo, de funcionarios administrativos de este Departamento, activos, excedentes y cesantes, totalizado con esta fecha (*Véase anexo único*).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Abril de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 833.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona la Cátedra de Lengua y Literatura españolas, por jubilación del que venía siendo su Catedrático titular, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 1.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que la expresada Cátedra se anuncie a oposición, turno de Auxiliares, que legalmente corresponde.

2.º Que los aspirantes habrán de cumplir rigurosamente cuantos requisitos y circunstancias se señalan reglamentariamente en el respectivo anuncio de las oposiciones, bajo pena de exclusión.

3.º Que en debido cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 18 de Mayo de 1923, en el plazo de un mes, a contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, todas las Facultades de Filosofía y Letras de las Universidades del Reino propondrán a este Ministerio aquellas personas, sean o no Catedráticos, que estimen capacitadas para juzgar las oposiciones, en el número que tengan a bien y expresando los motivos que justifiquen la propuesta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Mayo de 1929.

P. D.,

GONZALEZ OLIVEROS

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 834.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la disposición primera de la Real orden del Directorio Militar de 10 de Febrero de 1925,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer quede abierto un nuevo plazo reglamentario de admisión de instancias documentadas de aspirantes a las oposiciones, turno libre, a las Cátedras de Lógica fundamental vacantes en las Facultades de Filosofía y Letras de las Universidades de Zaragoza y Santiago, convocadas, respectivamente, por las Reales órdenes de 29 de Febrero de 1928 (GACETA del 7 de Marzo) y de 1.º de Marzo del mismo año (GACETA del 23); debiendo los referidos aspirantes cumplir rigurosamente cuantos requisitos y circunstancias se determinan en el anuncio correspondiente, bajo pena de exclusión.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Mayo de 1929.

P. D.,

GONZALEZ OLIVEROS

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 835.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Sección de Físicas de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona la Cátedra de Acústica y Óptica, por pase a otra Cátedra del titular que la desempeñaba, y de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que la expresada Cátedra se anuncie a oposición, turno libre.

2.º Que los aspirantes habrán de cumplir rigurosamente cuantos requisitos y circunstancias se señalan reglamentariamente en el respectivo anuncio de las oposiciones, bajo pena de exclusión.

3.º Que en debido cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 18 de Mayo de 1923, en el plazo de un mes, a contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, todas las Secciones de Físicas de las Facultades de Ciencias de las Universidades del Reino propondrán a este Ministerio aquellas personas, sean o no Catedráticos, que estimen capacitadas para juzgar las oposiciones, en el número que tengan a bien y expresando los motivos que justifiquen la propuesta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Mayo de 1929.

P. D.,

GONZALEZ OLIVEROS

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 836.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Sección de Historia de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Zaragoza la Cátedra de Historia Universal, edad antigua y media, por jubilación del que venía siendo su Catedrático titular, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 1.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la expresada Cátedra se anuncie para su provisión a concurso previo de traslación, en los términos y condiciones que señala el referido artículo 1.º del mencionado Real decreto, en relación con el de 17 de Febrero de 1922.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Mayo de 1929.

P. D.,
GONZALEZ OLIVEROS

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 837.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la disposición primera de la Real orden del Directorio Militar de 10 de Febrero de 1925,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer quede abierto un tercero y nuevo plazo legal de admisión de instancias documentadas de aspirantes a las oposiciones, turno de Auxiliares, a la Cátedra de Fitografía y Geografía botánica, vacante en la Facultad de Ciencias, Sección de Naturales, de la Universidad de Barcelona; debiendo aquéllos cumplir rigurosamente cuantos requisitos y circunstancias se determinan en el anuncio correspondiente, bajo pena de exclusión.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Mayo de 1929.

P. D.,
GONZALEZ OLIVEROS

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 838.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad Central (Sección de Exactas y Físicas) la Cátedra de Mecánica racional, por fallecimiento del que venía siendo su Catedrático titular, y de conformidad con lo prevenido en los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que la expresada Cátedra se anuncie a oposición, turno de Auxiliares, que legalmente corresponde.

2.º Que los aspirantes habrán de cumplir rigurosamente cuantos requisitos y circunstancias se señalan reglamentariamente en el respectivo anuncio de las oposiciones, bajo pena de exclusión.

3.º Que en debido cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 18 de Mayo de 1923, en el plazo de un mes, a contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID,

todas las Secciones de Exactas y Físicas de las Facultades de Ciencias de las Universidades del Reino propondrán a este Ministerio aquellas personas, sean o no Catedráticos, que estimen capacitadas para juzgar las oposiciones, en el número que tengan a bien y expresando los motivos que justifiquen la propuesta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Mayo de 1929.

P. D.,
GONZALEZ OLIVEROS

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 839.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Sección de Historia de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central la Cátedra de Arqueología, por jubilación del que venía siendo su Catedrático titular, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 1.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que la expresada Cátedra se anuncie a oposición, turno libre, que legalmente corresponde.

2.º Que los aspirantes habrán de cumplir rigurosamente cuantos requisitos y circunstancias se señalan reglamentariamente en el respectivo anuncio de las oposiciones, bajo pena de exclusión.

3.º Que en debido cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 18 de Mayo de 1923, en el plazo de un mes, a contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, todas las Secciones de Historia de las Facultades de Filosofía y Letras de las Universidades del Reino propondrán a este Ministerio aquellas personas, sean o no Catedráticos, que estimen capacitadas para juzgar las oposiciones, en el número que tengan a bien y expresando los motivos que justifiquen la propuesta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Mayo de 1929.

P. D.,
GONZALEZ OLIVEROS

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 840.

Ilmo. Sr.: El día 29 del corriente mes de Mayo ha de celebrarse en la ciudad de París la inauguración del Instituto de Estudios hispánicos, organizado por la Universidad de aquella capital, y teniendo en cuenta la extraordinaria importancia que este Centro de cultura superior tiene para nuestra Nación,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido a bien disponer que se nombren Delegados oficiales de este Departamento ministerial, en el acto de la inauguración de aquel Instituto de Estudios hispánicos, a los siguientes funcionarios:

D. Wenceslao González Oliveros, Director general de Enseñanza superior y secundaria, que llevará encomendada la representación del Gobierno, y a D. Eusebio Díaz González, Catedrático y Rector de la Universidad de Barcelona, que ostentará la representación de las Universidades españolas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Mayo de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 841.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que durante mi ausencia de esta Corte se encargue V. I. del despacho ordinario de los asuntos de este Departamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Mayo de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Núm. 176.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 4 de Diciembre de 1925,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que durante mi ausencia de esta Corte quede V. I. encargado del despacho ordinario de los asuntos de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. pa-

En su conocimiento y efectos operativos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Mayo de 1929.

BENTUMEA

Señor don Rodolfo Gelabert y Viana, Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

REALES ORDENES

Núm. 652.

Ilmo. Sr.: Verificado el escrutinio de las elecciones para la constitución en Murcia de un Comité paritario de "Panadería", y designadas por este Ministerio las personas que han de desempeñar los cargos de Presidente, Vicepresidente primero y Secretario.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que el Comité paritario de "Panadería", de Murcia, quede constituido en la forma siguiente:

Presidente, D. Francisco Martínez García.

Vicepresidente primero, D. Ricardo Guirao García.

Vocales patronos efectivos: D. José María Bautista Hernández, D. Miguel Martínez Viñeglas, D. Angel Cedrán Pineda, D. Angel García Molina, don José Alemán Vera, D. José López Espinosa y D. José García Molina.

Vocales patronos suplentes: Don Francisco Guzmán Martínez, D. Angel Sánchez Abellán, D. Antonio García Molina, D. Antonio Cuevas, D. Francisco Mecha Jiménez, D. Manuel Guillén Sánchez y D. Pedro José Jimeno Medina.

Vocales obreros efectivos: D. Ramón Ruiz Medina, D. José Hernández Blaya, D. Mariano Herrera Fructuoso, D. Salvador García Hernández, D. José García García, D. José Vidal Nicolás y D. Miguel Galindo Castillo.

Vocales obreros suplentes: D. Blas Romero González, D. Miguel Murcia Ortega, D. José Hernández Lucas, don Andrés Muñoz González, D. Francisco García Rocas, D. Antonio García Rocas y D. Hilario Ruiz Medina.

Secretario, D. José Ramón de Haro.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Abril de 1929.

AUNOS

Señor Director general de Previsión y Corporaciones.

Núm. 653.

Ilmo. Sr.: Verificado el escrutinio de las elecciones para la constitución de un Comité paritario en Murcia de los "Ramos de la Alimentación", y designadas por este Ministerio las personas que han de desempeñar los cargos de Presidente, Vicepresidente primero y Secretario.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que el Comité paritario de "Industria de la Alimentación", de Murcia, quede constituido en la forma siguiente:

Presidente, D. Francisco Martínez García.

Vicepresidente primero, D. Ricardo Guirao García.

Vocales patronos efectivos: D. Ave-lino Gómez Guillamón, D. Santiago Martínez Martínez, D. Jerónimo Crespo Ros, D. Matías González Mellado, D. Mariano Campisano Barberán, don José Fernández Tomás y D. Agapito Beltrán Gómez.

Vocales patronos suplentes: D. Pascual Martínez Sánchez, D. Mariano Begerano Yuste, D. Antonio Fernández Dólera, D. Luis Orenes Nicolás, D. Antonio Pintado Garcerán, D. Ginés Orenes Manzano y D. Jesús Sánchez Abellán.

Vocales obreros efectivos: D. José Jiménez Villoldio, D. Francisco Gil Hernández, D. Rafael García Vicente, D. Federico Sánchez Andrés, D. Diego Vives Vera, D. Alejandro Castejón García y D. Antonio Rodríguez Martínez.

Vocales obreros suplentes: D. Miguel Esteve Jiménez, D. Pascual Sánchez Gómez, D. Juan Esteban Jiménez, D. Francisco Soto Sánchez, don Angel Bedreño Ros, D. Carmelo Sánchez Sánchez y D. Francisco Leal Lechuga.

Secretario, D. José Ramón de Haro.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Abril de 1929.

AUNOS

Señor Director general de Previsión y Corporaciones.

Núm. 654.

Ilmo. Sr.: Verificado el escrutinio de las elecciones para la constitución de un Comité paritario, en Murcia, de "Comercio en general", y designadas por este Ministerio las personas que han de desempeñar los cargos de Presidente, Vicepresidente 1.º y Secretario.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que el Comité paritario de "Comercio en general", de Murcia, quede constituido en la forma siguiente:

Presidente, D. Juan Hernández Castilló.

Vicepresidente 1.º, D. Víctor Sancho y Sanz de Larrea.

Vocales patronos efectivos: D. Joaquín Cerdá Vidal, D. José María Hilla Sala, D. Manuel Medina Clares, D. Enrique Ayoso Miró, D. Servando González Cebrián, D. José Guilla-món Soler y D. Arturo Gómez García.

Vocales patronos suplentes: Don Adrián Viudes Guirao, D. José Martínez Sánchez-Téller, D. José Gascón Sala, D. Luis Oñate Nicolás, D. Julio Vidal García, D. Francisco Grech Peña y D. Juan Sánchez Blaya.

Vocales obreros efectivos: D. Víctor Mombiedro Abellán, D. Antonio Navarro Crespo, D. Feliciano Gómez López, D. Luis García de las Bayonas, D. Marcos Sánchez Navarro, don Fernando Carbonell Pérez y D. Mariano Leante Sánchez.

Vocales obreros suplentes: D. Ezequiel Asensi Pastor, D. Emilio Amores Núñez, D. José Ródenas López, don José Caparrós Pelegrín, D. Manuel Meseguer de la Rosa, D. Mariano Botella Albaladejo y D. Jesús Herro-ro Martínez.

Secretario, D. Mariano González.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Abril de 1929.

AUNOS

Señor Director general de Previsión y Corporaciones.

Núm. 655.

Ilmo. Sr.: Verificado el escrutinio de las elecciones para la constitución, en Murcia, de un Comité paritario de "Industria del Mueble", y designadas por este Ministerio las personas que han de desempeñar los cargos de Presidente, Vicepresidente primero y Secretario.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que el Comité paritario de "Industrias del Mueble", de Murcia, quede constituido en la forma siguiente:

Presidente, D. José Echeñe Martínez.

Vicepresidente 1.º, D. José Ballester Nicolás.

Vocales patronos efectivos: D. Mariano Pérez Bravo, D. Miguel Maldonado Iniesta, D. José Clemares Salas, señora Viuda de D. Francisco

Amorós y D. Fernando Delmás Giner.

Vocales patronos suplentes: Don Diego Soler Soler, D. Mariano Cánovas Guirao, D. Enrique Piqueras Sánchez, D. Francisco Rosa Molina y D. José María Gómez.

Vocales obreros efectivos: D. José Jiménez Gambín, D. Miguel González Gimeno y D. José Castaño Capel.

Vocales obreros suplentes: D. José Antonio Milanés Valera, D. Jesús Ruiz Linares y D. Valentín Sánchez Báguenas.

Secretario, D. Diego Fernández Sánchez.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Abril de 1929.

AUNOS

Señor Director general de Previsión y Corporaciones.

Núm. 656.

Ilmo. Sr.: Verificado el escrutinio de las elecciones para la constitución de un Comité paritario en Zaragoza de Transportes terrestres, y designadas por este Ministerio las personas que han de desempeñar los cargos de Presidente, Vicepresidente primero y Secretario,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que el Comité paritario de Transportes a tracción de sangre de Zaragoza, quede constituido en la forma siguiente:

Presidente, D. Pascual Garofa.

Vicepresidente primero, D. Pedro Galán.

Sección de Carruajes.

Vocales patronos efectivos: D. Julio Martín, D. Manuel Martínez, don Joaquín Blasco, D. José López y don Antonio Perales.

Vocales patronos suplentes: D. Antonio Villacampa, D. Angel Balsón, D. Manuel Cabeza, D. Félix Rubio y D. Alberto Apuntate.

Vocales obreros efectivos: D. Sebastián Pallás Argüello, D. Vicente Bribián Pinilla, D. Santiago Beltrán Langarita, D. Alejo Martínez García y D. Pascual Montón Mateo.

Vocales obreros suplentes: D. Emilio Blasco Arteaga, D. Julián Valen-
tín Giménez, D. Julián Laguna Arnal,
D. Juan Sánchez Asso y D. Mariano
Telón Gracia.

Sección de Carreros y carga y descarga de las estaciones.

Vocales patronos efectivos: D. Pas-

qual Angoy Laserrada, D. Juan Vidal Nadal, D. Joaquín Rabarán Garcés, D. Pablo Alfaro Calvo, D. Guillermo Moreno Alfaro y D. José Codes Mulsen.

Vocales patronos suplentes: Don Gregorio Collados Olivá, D. Benigno Abadía Orós, D. Antonio Rodrigo Lacueva, D. Carlos Guillén Borruey, don Angel Muñoz Ros y D. Félix Haering Eguiluz.

Vocales obreros efectivos: D. Mariano Anzano Lafarga, D. Domingo Melguizo Zarazaga, D. Julián Miguel Lambea, D. Mariano Tejero Gil, don Evaristo Delgado Jodra y D. Pascual Ibañez.

Vocales obreros suplentes: D. José Castillo Usón, D. Angel Mainar Pérez, D. Gregorio Benito Azcarate, D. Pablo Samitier Alfaro, D. Lorenzo Beatove Ballester y D. Lorenzo Gracia.

Secretario, D. Justo de Pedro.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Mayo de 1929.

AUNOS

Señor Director general de Previsión y Corporaciones.

Núm. 657.

Ilmo. Sr.: Verificado el escrutinio de las elecciones convocadas para la designación de los Vocales, tanto patronos como obreros, que han de constituir el Consejo de Corporación de la Banca, y resultando que han sido votadas tres candidaturas de representación obrera, consiguiendo la de minoría el número suficiente de sufragios que establece el artículo 29 del Real decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926, texto refundido, para poder tener puesto de minorías.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.ª Que el Consejo de Corporación de la Banca quede constituido en la siguiente forma:

Presidente, Excmo. Sr. D. José Jorro y Miranda, Conde de Altaa.

Vicepresidente primero, ilustrísimo Sr. D. Felipe Gómez Caño.

Vocales patronos efectivos: D. Pablo de Garnica y Echevarría, D. Ramón Alvárez Valdés, D. José Mañas Guspi, D. José Garriga Nogués, don Francisco de Paula Gambús y Rusca, D. Alberto Carrión y Garmendia, don José Bastos Ansart y D. Emilio Roy Lhardy; todos ellos elegidos por unanimidad.

Vocales patronos suplentes: D. Juan Manuel de Urquijo y Ussia, D. Eugenio López Saa, D. Domingo Sastre Salas, D. Ignacio Soler y Damians, D. José Dolz Alberti, D. Juan Miguel Banús, D. José Luis Gómez García y D. Ricardo Rodríguez Pastor; todos ellos elegidos por unanimidad.

Vocales obreros efectivos, por la mayoría: D. Rafael San Pedro Aymat, D. Miguel Torres Martínez, D. Salvador Prats Contijoch, D. Francisco Sierra Formosa, D. Francisco Mazariégos Martínez, D. José Villarejo Guerrero. Y por las minorías, D. Manuel del Vado González y D. Francisco Velasco Baco.

Vocales obreros suplentes, por la mayoría: D. Antonio Massaguer Gelabert, D. Estanislao Villanova Lozano, D. Abelardo Oltra Cabrero, don Emilio Daroca Esplugues, D. Julián Fernández Hueso, D. Conrado Dieste Conde. Y por las minorías, D. Antonio Leguiz Ruiz y D. Juan Oller Solá.

Secretario, D. Juan Relinque.

2.ª A los efectos de constituir la Comisión permanente, se tendrá presente lo que dispone el último párrafo del citado artículo 29 del mencionado Real decreto-ley.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Mayo de 1929.

AUNOS

Señor Director general de Previsión y Corporaciones.

MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

REAL ORDEN

Núm. 1.258.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, durante mi ausencia de esta Corte, se encargue V. I. del despacho ordinario de los asuntos de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Mayo de 1929.

ANDES

Señor don Roberto Baamonde y Robles, Director general de Comercio y Abastos.

ADMINISTRACION CENTRAL**MINISTERIO DE INSTRUCCION
PUBLICA Y BELLAS ARTES****DIRECCION GENERAL DE ENSE-
ÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA**

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de esta fecha,

Esta Dirección general ha dispuesto que se anuncie para su provisión en propiedad, al turno de oposición entre Auxiliares, la Cátedra de Lengua y Literatura españolas, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona, dotada con el sueldo anual de 6.000 pesetas y 1.000 más de residencia.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el artículo 6.º del Reglamento vigente de 8 de Abril de 1910:

1.º Ser español, a no estar dispensado de este requisito, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

2.º No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.

3.º Haber cumplido veintiún años de edad.

4.º Tener el título correspondiente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de la tesis doctoral; pero entendiéndose que el opositor que obtuviese la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico. Se requiere, además, estar en alguno de los casos que para el turno de Auxiliares establece el Real decreto de 15 de Julio de 1924. La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes. Podrán también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del Reglamento, cuya apreciación corresponderá al Tribunal.

En estricto cumplimiento del artículo 8.º del mismo Reglamento, bajo pena de exclusión, las condiciones de admisión habrán de reunirse antes de la terminación del plazo señalado para esta convocatoria, que es el improrrogable de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Dentro del mencionado plazo, y también bajo pena de exclusión, habrán de presentarse las solicitudes, acompañadas necesariamente de todos los documentos justificativos de las condiciones y circunstancias señaladas en los expresados artículos 6.º y 7.º del Reglamento; no siendo, por tanto, válidas las peticiones en las que se haga referencia a documentación presentada en expediente de oposiciones a otras Cátedras.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que las de aquellos aspirantes que las depositen en alguna Administración de Correos,

y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro de aquel plazo.

El día que los aspirantes admitidos deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente el trabajo de investigación propio y la Memoria a que hace referencia y previene el Real decreto de 18 de Mayo de 1923.

También deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de este Ministerio de 24 de Marzo de 1925 (GACETA del 30).

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 11 de Mayo de 1929.—El Director general, P. D., Suárez Somo-

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de esta fecha,

Esta Dirección general ha dispuesto que se anuncie de nuevo para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre, las Cátedras de Lógica fundamental, vacantes en las Facultades de Filosofía y Letras de las Universidades de Zaragoza y Santiago, dotadas con el sueldo anual de 6.000 pesetas.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el artículo 6.º del Reglamento vigente de 8 de Abril de 1910:

1.º Ser español, a no estar dispensado de este requisito con arreglo a lo dispuesto en el artículo 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

2.º No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.

3.º Haber cumplido veintiún años de edad.

4.º Tener el título correspondiente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de la tesis doctoral; pero entendiéndose que el opositor que obtuviese la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico.

La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes. Podrán también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del Reglamento, cuya apreciación corresponderá al Tribunal.

En estricto cumplimiento del artículo 8.º del mismo Reglamento, bajo pena de exclusión, las condiciones de admisión habrán de reunirse antes de la terminación del plazo señalado para esta convocatoria, que es el improrrogable de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Dentro del mencionado plazo, y también bajo pena de exclusión, ha-

brán de presentarse las solicitudes, acompañadas necesariamente de todos los documentos justificativos de las condiciones y circunstancias señaladas en los expresados artículos 6.º y 7.º del Reglamento; no siendo, por tanto, válidas las peticiones en las que se haga referencia a documentación presentada en expediente de oposiciones a otras Cátedras.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que las de aquellos aspirantes que las depositen en alguna Administración de Correos y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro de aquel plazo.

El día que los aspirantes admitidos deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente el trabajo de investigación propio y la Memoria a que hace referencia y previene el Real decreto de 18 de Mayo de 1923.

También deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de este Ministerio de 24 de Marzo de 1925 (GACETA del 30).

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 11 de Mayo de 1929.—El Director general, P. D., Suárez Somo-

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de esta fecha,

Esta Dirección general ha dispuesto que se anuncie para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre, la Cátedra de Acústica y Óptica, de la Sección de Físicas de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona, dotada con el sueldo anual de 6.000 pesetas y 1.000 más de residencia.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el artículo 6.º del Reglamento vigente de 8 de Abril de 1910:

1.º Ser español, a no estar dispensado de este requisito con arreglo a lo dispuesto en el artículo 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

2.º No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.

3.º Haber cumplido veintiún años de edad.

4.º Tener el título correspondiente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de la tesis doctoral; pero entendiéndose que el opositor que obtuviese la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico.

La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes. Podrán también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del Reglamento, cuya

apreciación corresponderá al Tribunal.

En estricto cumplimiento del artículo 8.º del mismo Reglamento, bajo pena de exclusión, las condiciones de admisión habrán de reunirse antes de la terminación del plazo señalado para esta convocatoria, que es el improrrogable de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Dentro del mencionado plazo, y también bajo pena de exclusión, habrán de presentarse las solicitudes, acompañadas necesariamente de todos los documentos justificativos de las condiciones y circunstancias señaladas en los expresados artículos 6.º y 7.º del Reglamento; no siendo, por tanto, válidas las peticiones en las que se haga referencia a documentación presentada en expediente de oposiciones a otras Cátedras.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que las de aquellos aspirantes que las depositen en alguna Administración de Correos y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro de aquel plazo.

El día que los aspirantes admitidos deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente el trabajo de investigación propio y la Memoria a que hace referencia y previene el Real decreto de 18 de Mayo de 1923.

También deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de este Ministerio de 24 de Marzo de 1925 (GACETA del 30).

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tabloneros de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 11 de Mayo de 1929. — El Director general, P. D., Suárez Somoente.

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Zaragoza, la Cátedra de Historia universal, edad antigua y media, que ha de proveerse por concurso de traslación, conforme a lo dispuesto en los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que, habiendo ingresado por oposición o por concurso, desempeñen o hayan desempeñado en propiedad asignatura igual a la vacante.

También podrán concurrir los Auxiliares que tengan legalmente reconocido este derecho.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos determina el Real decreto de 17 de Febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de

servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 11 de Mayo de 1929. — El Director general, P. D., Suárez Somoente.

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de esta fecha,

Esta Dirección general ha dispuesto que se anuncie de nuevo, para su provisión en propiedad, al turno de oposición entre Auxiliares, la Cátedra de Fitografía y Geografía botánica, vacante en la Sección de Naturales de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona, dotada con el sueldo anual de 6.000 pesetas y 1.000 más de residencia.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el artículo 6.º del Reglamento vigente de 8 de Abril de 1910:

1.ª Ser español, a no estar dispensado de este requisito con arreglo a lo dispuesto en el artículo 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.

3.ª Haber cumplido veintidós años de edad.

4.ª Tener el título correspondiente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de la tesis doctoral; pero entendiéndose que el opositor que obtuviese la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico. Se requiere, además, estar en alguno de los casos que para el turno de Auxiliares establece el Real decreto de 15 de Julio de 1921.

La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes. Podrán también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del Reglamento, cuya apreciación corresponderá al Tribunal.

En estricto cumplimiento del artículo 8.º del mismo Reglamento, bajo pena de exclusión, las condiciones de admisión habrán de reunirse antes de la terminación del plazo señalado para esta convocatoria, que es el improrrogable de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Dentro del mencionado plazo, y también bajo pena de exclusión, habrán de presentarse las solicitudes, acompañadas necesariamente de todos los documentos justificativos de las condiciones y circunstancias señaladas en los expresados artículos 6.º y 7.º

del Reglamento; no siendo, por tanto, válidas las peticiones en las que se haga referencia a documentación presentada en expediente de oposiciones a otras Cátedras.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que las de aquellos aspirantes que las depositen en alguna Administración de Correos y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro de aquel plazo.

El día que los aspirantes admitidos deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente el trabajo de investigación propio y la Memoria a que hace referencia y previene el Real decreto de 18 de Mayo de 1923.

También deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de este Ministerio de 24 de Marzo de 1925 (GACETA del 30).

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tabloneros de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 11 de Mayo de 1929. — El Director general, P. D., Suárez Somoente.

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de esta fecha,

Esta Dirección general ha dispuesto que se anuncie para su provisión en propiedad, al turno de oposición entre Auxiliares, la Cátedra de Mecánica racional, vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, dotada con el sueldo anual de 6.000 pesetas y 1.000 más de aumento.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el artículo 6.º del Reglamento vigente de 8 de Abril de 1910:

1.ª Ser español, a no estar dispensado de este requisito con arreglo a lo dispuesto en el artículo 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.

3.ª Haber cumplido veintidós años de edad.

4.ª Tener el título correspondiente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de la tesis doctoral; pero entendiéndose que el opositor que obtuviese la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico. Se requiere, además, estar en alguno de los casos que para el turno de Auxiliares establece el Real decreto de 15 de Julio de 1921. La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes. Podrán también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del Reglamento, cuya apreciación corresponderá al Tribunal.

En estricto cumplimiento del artículo 8.º del mismo Reglamento, bajo

pena de exclusión, las condiciones de admisión habrán de reunirse antes de la terminación del plazo señalado para esta convocatoria, que es el improrrogable de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Dentro del mencionado plazo, y también bajo pena de exclusión, habrán de presentarse las solicitudes, acompañadas necesariamente de todos los documentos justificativos de las condiciones y circunstancias señaladas en los expresados artículos 6.º y 7.º del Reglamento; no siendo, por tanto, válidas las peticiones en las que se haga referencia a documentación presentada en expediente de oposiciones a otras Cátedras.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que las de aquellos aspirantes que las depositen en alguna Administración de Correos y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro de aquel plazo.

El día que los aspirantes admitidos deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente el trabajo de investigación propio y la Memoria a que hace referencia y previene el Real Decreto de 18 de Mayo de 1923.

También deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos a que hace referencia la Real Orden de este Ministerio de 24 de Marzo de 1925 (GACETA del 30).

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias y en los tabloneros de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 11 de Mayo de 1929. — El Director general, P. D., Suárez Somonte.

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de esta fecha,

Esta Dirección general ha dispuesto se anuncie para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre, la Cátedra de Arqueología, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central, dotada con el sueldo anual de 6.000 pesetas y 1.000 más de aumento.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el artículo 6.º del Reglamento vigente de 8 de Abril de 1910:

1.º Ser español, a no estar dispensado de este requisito con arreglo a lo dispuesto en el artículo 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

2.º No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.

3.º Haber cumplido veintiún años de edad.

4.º Tener el título correspondiente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de la tesis doctoral; pero entendiéndose que el opositor que obtuviese la plaza no

podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico.

La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes. Podrán también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del Reglamento, cuya apreciación corresponderá al Tribunal.

En estricto cumplimiento del artículo 8.º del mismo Reglamento, bajo pena de exclusión, las condiciones de admisión habrán de reunirse antes de la terminación del plazo señalado para esta convocatoria, que es el improrrogable de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Dentro del mencionado plazo, y también bajo pena de exclusión, habrán de presentarse las solicitudes, acompañadas necesariamente de todos los documentos justificativos de las condiciones y circunstancias señaladas en los expresados artículos 6.º y 7.º del Reglamento; no siendo, por tanto, válidas las peticiones en las que se haga referencia a documentación presentada en expediente de oposiciones a otras Cátedras.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que las de aquellos aspirantes que las depositen en alguna Administración de Correos y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro de aquel plazo.

El día que los aspirantes admitidos deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente el trabajo de investigación propio y la Memoria a que hace referencia y previene el Real decreto de 18 de Mayo de 1923.

También deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de este Ministerio de 24 de Marzo de 1925 (GACETA del 30).

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias y en los tabloneros de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 11 de Mayo de 1929. — El Director general, P. D., Suárez Somonte.

CIRCULAR

Los certificados de aptitud que pueden expedir los Catedráticos y Profesores encargados de Cátedras vacantes a los alumnos que cursen con asiduidad y aprovechamiento asignaturas de los Bachilleratos universitarios en los Institutos nacionales de Segunda enseñanza no constituyen, exclusivamente, medios coercitivos para la conservación de la disciplina escolar en sus manifestaciones meramente externas.

La disciplina escolar, para ser positivamente educadora, ha de ser pri-

mariaamente interna, como resultado de una preparación espiritual; para ser firme, ha de fundarse en un estado de conciencia que sólo se alcanza mediante el espontáneo reconocimiento de la superioridad indiscutible, intelectual y moral, del Maestro; para ser tolerable, necesita encontrar su compensación en el interés, la amabilidad, la claridad y tantos otros medios de la metodología pedagógica, que cada buen Profesor puede seguir o innovar con éxito, para mantener en tensión creciente la curiosidad intelectual de sus discípulos; para ser, por último, eficaz instrumento de cultura, necesita ser trasunto de la probidad y laboriosidad indefectiblemente ejemplares del Profesor, y tan varía, dentro de su fundamental unidad, que cada alumno, cualquiera que sea el grado de su comprensión, pueda obtener en todo instante dentro de las aulas motivos de esperar en sus propias fuerzas y, sobre todo, de confiar siempre en la paciente y benévola colaboración y en la afectuosa simpatía del Maestro, que no pondrá con ello en peligro el prestigio de su autoridad ni la conservación del respeto que se le debe, antes bien, los cimentará más hondamente, haciéndolos más amables que temibles.

La experiencia confirma que los alumnos verdaderamente disciplinados son aquellos que nada encuentran que perdonar en sus Maestros, antes mucho que admirar, imitar y agradecer. Y si, desgraciadamente, es necesario prever la posibilidad de que en ciertos casos la disciplina escolar deba manifestarse en un aspecto meramente negativo de coerción sobre algún alumno para forzarle a cumplir con su deber, en cambio, generalmente, no debe renunciarse a esfuerzo alguno que tienda a considerar y realizar la disciplina como resultante de un respeto ejemplar a los sagrados derechos que, por su matrícula y por su juventud y natural desvalimiento, adquieren los alumnos a ser enseñados con puntualidad, perseverancia, inteligencia, interés, amabilidad y espíritu de sacrificio.

El trabajo de suscitar en los alumnos el sentido de la responsabilidad personal y de la propia estimación, en que se funda toda verdadera disciplina, incumbe por completo al Profesor dentro de las aulas. Como responsable de su conservación y acrecentamiento, el Maestro no puede ser jamás, respecto a la disciplina escolar, un espectador; como principal agente de ella, no debe anteponer en su función el rigor y la inflexibilidad del Juez a la indulgencia y comprensión del pedagogo; como hombre culto y digno, no es bien que se resigna a encomendar la conservación de su autoridad dentro del aula exclusivamente al efecto de intimidación que pueda producir la amenaza de represalias, cuyo peor efecto es el de establecer una recelosa incomunicación de los espíritus que desnaturaliza por completo el su puesto esencial de la docencia.

Seguramente el culto Profesorado de los Institutos nacionales compartió y aprueba estas apreciaciones, y por

lo mismo, la alegación de ellas no constituye advertencia ni reparo, en general, a la labor docente, sino, al contrario, abundamiento en las ideas que sustentan singularmente muy numerosos Profesores, a quienes es justo facilitar las condiciones necesarias para la realización eficiente de tan laudable disposición de espíritu, puesto que ello es haccedero dentro del más absoluto respeto a las vigentes ordenaciones.

Para responder a las consultas recibidas sobre interpretación y aclaración de las previsiones legislativas oportunas, y particularmente de lo preceptuado en el número 11 de la Real orden de 7 de Julio de 1927, esta Dirección general ha acordado:

1.º Los Catedráticos y Profesores encargados de Cátedra en los Institutos nacionales de Segunda enseñanza tienen derecho a expedir "certificados de aptitud" solamente a los alumnos oficiales o libres de Bachillerato universitario que los merezcan por haber reudido todo el curso a Cátedra y prácticas de Permanencias, con aprovechamiento y buena conducta, a juicio de los Profesores indicados, quienes harán constar estas tres circunstancias en los certificados de aptitud que expidan, juntamente con un breve juicio acerca del grado de comprensión y características intelectuales que cada alumno hubiere demostrado poseer y una concisa referencia al estado de sus conocimientos en las materias de cultura general. No se expedirá "certificado de aptitud" a los alumnos oficiales y libres inscritos en lista que, sin causa justificada, hubieran faltado a Cátedra y prácticas, y tampoco a los que, no obstante haber asistido, no hubiesen demostrado suficiente aprovechamiento ni observado buena conducta.

2.º Estos certificados serán expedidos el último día del período lectivo de cada curso académico, y con la misma fecha los Profesores les entregarán oficialmente al Secretario del Instituto. El Secretario formará relación nominal de los certificados recibidos de cada Cátedra, con el visto bueno del Director, y dispondrá su inmediata fijación en el tablón de anuncios oficiales, procediendo a unir cada certificado al expediente personal a que corresponda, anotándolos además en éste.

3.º Los Secretarios de los Institutos nacionales, al remitir a la Universidad los reglamentarios antecedentes para exámenes de Bachilleratos universitarios, acompañarán a la documentación de cada alumno, en pieza separada, los originales de los certificados de aptitud que hubiere obtenido, a cuyo efecto se les desglosará del expediente.

4.º Las Secretarías de las Universidades entregarán a los Tribunales de Bachilleratos universitarios tales certificados, juntamente con las listas de examinandos a quienes pertenecerán, haciendo constar en estas listas y al lado del nombre de cada alumno el número de certificados de aptitud que hubiese obtenido y asignaturas a que correspondan.

5.º Los Tribunales de Bachilleratos universitarios, al calificar a cada alumno examinado, apreciarán libremente, como elementos de juicio, los certificados de aptitud que hubiese ganado, pudiendo estimar el valor de éstos como antecedentes académicos, aunque no se refieran a las asignaturas que hubiesen sido objeto de prueba o ejercicio en el examen final.

Madrid, 13 de Mayo de 1929.—El Director general, González Oliveros. Señores Rectores de las Universidades del Reino y Directores de los Institutos nacionales de Segunda enseñanza.

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

CUERPO FACULTATIVO DE ARCHIVEROS, BIBLIOTECARIOS Y ARQUEOLOGOS

REGISTRO GENERAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Obras inscrita en este Registro general durante el cuarto trimestre del año 1928.

(Continuación.)

58.324.—... y aquel payaso lloró (tango).—Literaria y musical, Rafael García y Rodríguez, de la letra, y Guillermo Ortiz y Calle y "Bofill", seudónimo de Antonio Julián y Pérez, de la música.

Ejemplar manuscrito.—Una hoja en folio, una hoja. (37.306.)

58.325.—Radio Estudiantina, marcha.—Musical, Ramón Pérez Vilar.

Ejemplar manuscrito.—Uno en folio mayor, dos hojas. (13.660.)

58.326.—Colección Patiño. Comprende los couplets titulados: ¡Tu castigo has de tener! La moza del Roquedal. La calesera del Rey Fernando. Literaria, Jesús López-Patiño y Aldovera y Eustaquio López-Patiño y Aldovera.

Ejemplar escrito a máquina.—Uno en folio, tres y portada. (37.307.)

58.327.—¡Qué dirá la gente...! Canción-couplet, original. Literaria, Jesús López-Patiño y Aldovera y Eustaquio López-Patiño y Aldovera.

Ejemplar escrito a máquina.—Uno en 8.º, dos. (37.308.)

58.328.—¡Más que Paulino...! Escenas vascas en tres actos. Dramática y artística, Emilio González del Castillo y Manuel Martí Alonso, del texto; Antonio Más Berger, de los dibujos de la cubierta, y José de Almada Negretros, de las ilustraciones del texto.

Madrid, 1928.—Rivadeneira (S. A.) Artes Gráficas.—Una en 8.º 68 y cubierta. (37.309.)

58.329.—Martierra. Zarzuela en tres actos. Original. Música del Maestro Jacinto Guerrero. Dramática, Alfonso Hernández Catá.

Madrid, 1928.—Imp. G. Hernández y Galo Sáez.—Uno en 8.º 66. (37.310.)

58.330.—Los valores históricos en la Dictadura española. Científica, Jose Pemartín Sanjuán.

Editorial Arte y Ciencia.—Santander, 1928.—Aldús, S. A. Artes Gráficas.—Un tomo en 8.º, 656 y un gráfico. (37.311.)

58.331.—Coralillo. Pasodoble. Musi-

cal, W. Dolaof, seudónimo de Adolfo Sierra Fereire.

Ejemplar manuscrito.—Uno en folio, con cinco páginas y portada. (37.312.)

58.332.—Aventuras tropicales (En busca del oro verde). Literaria y Artística; José María Albiñana Sanz, del texto y fotografías.

Espasa-Calpe. Madrid, 1928. Talleres Espasa-Calpe, S. A.—Uno en 8.º, con 360 páginas y una de índice, y 17 fotografías. (37.313.)

58.333.—Chiquilín. One-Step. Musical; J. Versalles, seudónimo de José Segarra Traver.

El autor. Barcelona, sin año (1928). E. Prevosti.—Uno en 4.º mayor, con dos hojas. (13.663.)

58.334.—Cascaheles. Zarzuela dividida en dos actos y el primero de dos cuadros, original. Dramática; José Tellaeché y Arrillaga, Enriqueta Perrín y Tomé y José María Granada, seudónimo de José María Martín López.

Ejemplar escrito a máquina. Dos cuadernos en 8.º, con 101 hojas el acto 1.º y 80 el 2.º (37.314.)

58.335.—El arte de hacer harina. Tipos de trigo cultivados en España. Semillas nocivas, parásitos y enfermedades. Reglas para conducir la molienda en cada clase. Mezclas. Con un apéndice sobre la molienda de harinas groseras para piensos. Científica; Benito del Valle Torcada.

Molinería y Panadería. Barcelona, 1927. Artes gráficas Belart.—Uno en 4.º menor con 136 páginas y dos de índice. (37.315.)

(Continuará.)

REAL ACADEMIA DE CIENCIAS MORALES Y POLÍTICAS

Esta Real Academia ha examinado las Memorias, cuyos lemas se publicaron en la GACETA DE MADRID del 23 de Enero último, presentadas a los concursos abiertos para adjudicación de los premios del Conde de Toreno, respectivos al bienio de 1927-28; y no habiendo encontrado en ninguno de dichos trabajos mérito para obtener la recompensa a que aspiran, ha declarado desiertos los aludidos certámenes, que son los siguientes:

Décimosexto, ordinario, sobre el tema: "El comunismo contemporáneo, sus doctrinas, sus instituciones y sus procedimientos".

Décimonoveno, extraordinario, con el tema: "Régimen más adecuado para constituir, desenvolver y conservar la pequeña propiedad"; y

Vigésimo, extraordinario, acerca del tema: "El problema español de la vivienda en la ciudad y en el campo".

Lo que por acuerdo de la Academia se pone en conocimiento del público, con arreglo al programa de estos concursos, fecha 30 de Junio de 1927.

Madrid, 16 de Mayo de 1929.—El Académico Secretario perpetuo, Conde de Lizarraga.

Sucesores de Rivadeneira (S. A.)

Paseo de San Vicente, 20.